

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0885-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento del Senado de la República y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2024.
	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Considerar que los Grupos de Amistad podrán ser tanto unicamarales como bicamarales conforme a los acuerdos bicamerales correspondientes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 73, párrafo segundo, para legislar en el Reglamento del Senado de la República y en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 281 del Reglamento del Senado de la República.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 104.</b></p> <p><b>1 al 4....</b></p> <p><b>5.</b> A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LOS GRUPOS DE AMISTAD BICAMARALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se <b>reforma</b> la fracción 5 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 104.</p> <p>1 al 4....</p> <p>5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. <b>Estos podrán ser tanto unicamerales como bicamerales conforme a los acuerdos bicamerales correspondientes.</b></p>

## REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

### Artículo 281.

1. La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones:

#### I al V ....

2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el numeral 2 del artículo 281 del Reglamento del Senado de la República para quedar como sigue:

Artículo 281. 1. La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones:

#### I al V ....

2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos, **como los grupos de amistad bicamarales** para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.

## REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### Artículo 276.

#### 1. a 2. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **adiciona** el numeral 3 al artículo 276 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 276.

1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.

2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad. especialización en las temáticas,

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.</p> <p><b>3. Los Grupos de Amistad podrán ser tanto unicamerales como bicamarales conforme a los acuerdos correspondientes con el Senado de la República.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Juan Carlos Sánchez.*